

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839.)— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 215).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Roa, de los cuales resulta:

Que D. Victor Hornillos Quintana denunció al referido Juzgado á D. Enrique de Miguel Sánchez por constituir, á su juicio, delito previsto y definido en el Código penal el hecho de haber éste defraudado á la Hacienda en la cantidad de 480 pesetas al girar una liquidación por el impuesto de derechos reales á D. Deogracias Mañero el día 22 de Febrero del año corriente, y por la cual le fueron cobradas 720 pesetas, de las que tan sólo ingresó 240 el Liquidador referido, según se acredita por la nota puesta al pie de la escritura de contrato presentada á los efectos oportunos, por las correspondientes cartas de pago y por los asientos de liquidación:

Que instruido sumario y estando el Juzgado practicando las demás diligencias procesales, el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de Vocales de la Comisión provincial requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que es privativa de la Hacienda la resolución de todas las incidencias de la cobranza que no se refieran á tercerías de mejor derecho, por lo que, versando la de-

nuncia en cuestión sobre ilegalidades cometidas con ocasión de la liquidación del impuesto de derechos reales, es indudable que á la Hacienda corresponde en primer término conocer de ella, sin que compete, por lo tanto á los Tribunales de justicia interin no se pase el oportuno tanto de culpa; en que el juzgar de los actos realizados por el liquidador del impuesto de Roa en el ejercicio de sus funciones corresponde también á su superior jerárquico, y por lo que, mientras por la Delegación de Hacienda no se examinen y censuren los libros referentes á la contabilidad y cobranza de dicho impuesto y las cuentas que con relación á él rinda el expresado Liquidador, no es posible determinar la existencia de delito alguno, y esto constituye una cuestión previa administrativa de la que depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; siendo, por consiguiente, uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar competencias en causa criminal, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Citando como texto legal el art. 1.º de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos de 26 de Abril de 1900:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la denuncia se refiere expresamente á que el Liquidador recibió la cantidad que indica la nota de la precitada escritura, é ingresó otra inferior, sin que se reclame contra la liquidación, ni la instrucción sumarial pueda dirigirse, en su consecuencia, en modo alguno á comprobar si dicho funcionario exigió al contribuyente mayor suma que la debida; siendo, por lo tanto, el hecho denunciado independiente de todas las incidencias de la cobranza del impuesto y del modo y forma de llevar los libros y la contabilidad de la oficina,

asi como de las incorrecciones que pudieran haberse cometido con ocasión de la liquidación, por lo que no puede tener aplicación al caso lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción citada; en que no existe cuestión previa que resolver por la Administración, según aparece de los términos de la denuncia; en que los hechos que ésta comprende se refieren á delito castigado en el Código penal, de los que deben perseguirse de oficio por los Tribunales, no exceptuando del conocimiento de éstos disposición alguna, pudiendo constituir el de malversación de caudales públicos, respecto al cual el Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino reconoce expresamente facultad á los Tribunales ordinarios para conocer de los hechos que quedan referidos, asi como de algún otro que puedan cometer los funcionarios en el manejo de los fondos públicos, con independencia de los procedimientos administrativos, en averiguación de los descubiertos; doctrina mantenida en varios Reales decretos resolutorios de competencias y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo y de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que: «Corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 20 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, con sujeción al cual: «El conocimiento de los delitos de falsificación ó malversación y cualesquiera otros que

puedan cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos corresponde á los Tribunales competentes, á quienes el de Cuentas remitirá el tanto de culpa que aparezca cuando en las cuentas ó expedientes de alcances hallare indicios de aquellos delitos y no constare que se habia ya pasado el tanto de culpa por las dependencias interventoras de la Administración activa. Este trámite se entenderá sin perjuicio de los procedimientos que correspondan administrativamente para el reintegro de los descubrimientos. Si al terminar el proceso criminal con sentencia condenatoria no estuviese todavía reintegrada la Hacienda por la vía administrativa, el Juez que hubiese entendido en la causa remitirá al Jefe ó Centro que conozca del reintegro testimonio de la ejecutoria y de los embargos que resultasen hechos para el solo efecto de cobrar el importe del alcance é intereses, en su caso»:

Visto el art. 120 del Reglamento del propio Tribunal de 28 de Noviembre de 1893, que dispone: «La acción del Delegado es independiente de la que corresponde á la Administración activa en el expediente gubernativo que forme para juzgar la conducta de los funcionarios alcanzados é imponerles las correcciones disciplinarias que estime conducentes, y para obtener el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho, de la que compete á los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, cuando se les haya dado conocimiento del hecho ó se le dé por el mismo Delegado, y no podrá ser entorpecida por la de aquélla ni por la de éstos. Los tres procedimientos, el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal, pueden coexistir y son compatibles é independientes entre sí, sin que pueda influir en lo que ha de resolverse ó sentenciarse en

cualquiera de ellos lo que se haya decidido ó sentenciado en otro, ni conceptuarse que la incoación, prosecución ó resolución final de ninguno de ellos debe aplazarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos ó hasta que se halle en determinado estado. Cuando se haya terminado el procedimiento criminal se hará lo que establece el art. 20 de la ley orgánica, y cuando se hubiesen obtenido reintegros de particulares en el expediente gubernativo ó hubiese embargos de bienes de los mismos, el funcionario que conozca de dicho expediente lo pondrá en conocimiento del Tribunal para que por la Sala correspondiente se acuerde el que proceda á fin de que se apliquen esos reintegros ó bienes al pago del alcance y para que pueda rebajarse en el expediente administrativo de reintegro su importe de lo que tengan que reintegrar los funcionarios perseguidos en el mismo»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que determina: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: 1.º, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia formulada contra el Liquidador de derechos reales de Roa, D. Enrique de Miguel Sánchez, por el supuesto delito de malversación de caudales públicos, al haber ingresado menor cantidad que la cobrada por una liquidación por el mismo girada del impuesto especial correspondiente:

2.º Que de resultar cierto el hecho denunciado pudiera constituir alguno de los delitos previstos y definidos en el Código penal:

3.º Que por no haber la ley reservado el castigo de las supuestas infracciones cometidas á los funcionarios de la Administración es de todo punto evidente que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales:

4.º Que esto no obsta para que el Tribunal de Cuentas del Reino adopte las medidas que crea necesarias para obtener el reintegro de lo defraudado al Tesoro público, y al mismo tiempo á que, si procede, se instruya el oportuno expediente gubernativo para aplicar al autor del descubierto la corrección disciplinaria á que hubiere lugar, y á

que los tres procedimientos, el judicial, el administrativo y el gubernativo, pueden existir simultáneamente con absoluta y completa independencia entre si, no embarazando por ningún concepto la acción del uno á la de los otros;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir que no se ha debido suscitar esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 206.)

Gobierno Civil.

Minas.

En el expediente de registro de la mina «Santa Ana» núm. 2284, en término de Ribota, de 12 pertenencias de asfalto, registrada por Don Pedro Pereda Peña, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Resultando del acta precedente levantada por el Ingeniero D. Gregorio Barrientos que se ha suspendido la demarca-

Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Número de pertenencias.	Término municipal donde radican las minas.	Capitalización. Pesetas.
Josefa.....	Hierro..	12	Monasterio de Rodilla...	2.400'00
Franco.....	Carbón..	125	Oña.....	16.666'67
Primera.....	Hierro..	30	Valle de Valdelaguna...	6.000'00
Nisa.....	Idem...	50	Idem.....	10.000'00
La Despreciada..	Idem...	34	Idem.....	6.800'00
María Luisa.....	Carbón..	15	Contreras	2.000'00
San Francisco....	Idem...	11	Idem.....	1.466'67
Feria.....	Hierro..	20	Monterrubio.....	4.000'00
Teresa.....	Idem...	12	Valle de Valdelaguna...	2.400'00
Picavea.....	Idem...	21	Urrez.....	4.200'00

Las subastas serán tres consecutivas para las minas que no sean rematadas en la primera ó segunda y se celebrarán en los días 17, 23 y 29 de Agosto próximo, á las doce de sus mañanas, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, sito en las oficinas del ramo en esta Capital, calle de San Juan, núm. 78, piso principal, bajo mi presidencia, celebrándose con sujeción á las siguientes bases:

1.ª La subasta tendrá efecto por pujas á la llana por el orden en que aparecen anunciadas las minas.

2.ª En los primeros quince minutos de la hora señalada para la subasta, los que intenten hacer posturas á las mismas presentarán los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor nominal por que salga á subasta la mina, ó depositarán en el acto ante el Sr. Presidente, en metálico, la cantidad equivalente, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si fuese la mina adjudicada, á cuenta del importe total por que se remate, devolviéndose en el acto á los demás interesados los restantes depósitos.

ción de este registro por renuncia del interesado; he acordado acceder á lo solicitado y en su virtud declarar franco y registrable el terreno.

Burgos 31 de Julio de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900, en el 23 del decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 12 de Octubre de 1903, se sacan á la venta en pública subasta las minas que á continuación se expresan, con designación de su clase de mineral, número de pertenencias, término municipal donde radican y capitalización que ha de servir de base para la licitación de cada una, habiendo sido todas ellas caducadas oportunamente por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en providencia de 15 de Abril último, á tenor de lo prevenido en el art. 24 del Reglamento anteriormente citado, por falta de pago del impuesto de canon de superficie.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el total pago de la cantidad en que se le adjudicase la mina, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

8.ª A los que resulten rematantes y satisfagan dentro de las veinticuatro horas siguientes el importe del remate les será entregada la correspondiente carta de pago, y seguidamente se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se expida á su favor el título de propiedad de la mina adjudicada.

9.ª La mina ó minas quedarán siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubieren impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad además de las que las leyes vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Y se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en las subastas de las referidas minas.

Burgos 31 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al tercer trimestre, ya vencido, del actual año de 1907; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo periodo trimestral, quedarán incursos en el pago del 5 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto en el art. 323 del Reglamento de referencia.

Burgos 1.º de Agosto de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Lerma.

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de este día, dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Eladio Escolar García y otros, vecinos de Torresandino, sobre asesinato de

Teófilo Velasco, se cita, llama y emplaza á Isidoro Burgos Orozco, vecino del expresado pueblo y en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de ser oído acerca de los cargos que contra él resultan en la expresada causa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Isidoro Burgos (a) *Campolina*, de 47 años, casado, molinero; poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lerma á 27 de Julio de 1907. — José de Juana. — Por su mandado, Francisco Fernández.

Requisitoria.

D. Eduardo Casas Zaballa, primer Teniente del Regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Domingo Mallaina Saez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Miraveche (Burgos), hijo de Pedro y de Emertería, de 22 años de edad, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en el Cuartel de Infantería de Garellano, á mi disposición, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán General de esta Región se le sigue por falta á concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado Domingo Mallaina Saez, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de Infantería de Garellano y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 27 de Julio de 1907. — Eduardo Casas.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión cele-

brada el día 12 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar en el año próximo de 1908.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

Cabezas de familia.

Evaristo Bartolomesanz Rincón, de Adrada de Haza.
Francisco Bartolomesanz Frutos, id.
Julian Blanco Curiel, id.
Lorenzo Bartolomesanz Roa, id.
Juan Cabestrero Gonzalez, id.
Saturnino Cantero Izquierdo, id.
Francisco Izquierdo Rincón, id.
Aniceto Lázaro Martinez, id.
Mauricio Llorente Pascual, id.
Lucas San Juan Sualdea, id.
Mariano Balbás González, Anguix.
Pedro Berdugo Sanz, id.
Fidel Diez Domingo, id.
Basiliso Diez Grande, id.
Mateo Espino Labrador, id.
Cándido Esteban Berdugo, id.
Gorgonio Gonzalez Cabañes, id.
Isidro Garcia de la Cruz, id.
Juan Garcia de las Heras, id.
Bernardo Gumiel Rubio, id.
Saturnino Labrador Llorente, id.
Atanasio Pérez Rubio, id.
Pedro Esteban Bartolomé, Berlangas.
Francisco Prieto Abad, id.
Rufino Sanz Santa Olalla, id.
Florentino Sacristan Casado, id.
Eustaquio Arroyo Casado, id.
Benito Castrillo Santa Olalla, id.
Gregorio Abad Lorenzo, Boada.
Félix Cuesta Rodrigo, id.
Eustasio Garcia Aragón, id.
Fermin Viyuela González, id.
León Arroyo Sancho, La Cueva de Roa.
Feliciano Cabornero Carrascal, id.
Gregorio Diego de Hoz, id.
Vicente Martin Antoraz, id.
Román Arranz de Roa, Fuentecén.
Dionisio Barbadillo Cazorro, id.
Eugenio Casin Palomino, id.
Ciriaco Camarero Domingo, id.
Fernando Catalina Moreno, id.
Eusebio Domingo Horra, id.
Francisco Guijarro Andrés, id.
Segundo Huerta Plaza, id.
Modesto Lopez Herranz, id.
Vicente Miguel de Roa, id.
Fidel Martinez Pintado, id.
Dionisio Martinez Yagüez, id.
Isidro Martinez Fuentes, id.
Melchor Muñoz González, id.
Cesáreo Pérez Esteban, id.
Francisco Roa San Martin, id.
Juan Antoranz Roa, Fuentelisendo.
Tomás Casado Ortega, id.
Agapito Lázaro Madrigal, id.
Florencio Domingo Juana, Fuentemolinos.
Francisco Iglesia Martinez, id.
Clemente Iglesias Sualdea, id.
Mariano Alonso de la Iglesia, Guzmán.
Melquiades Aragón González, id.
Luis Burgoa Espino, id.
Marcos Beltrán Burgoa, id.
Patricio Caballero Gil, id.
Saturnino Cal de la Pardilla, id.
Rufino Cal de la Burgoa, id.
Felipe Horra de la Peña, id.
Mariano de la Cruz Rodriguez, id.
Antonino de la Cruz Duque, id.
Fortunato de la Cal Gutiérrez, id.
Lucio Espino Rodriguez, id.
Félix Espino de la Iglesia, id.
Félix Gil Baniandrés, id.
Isaac Gujarrubia Gutiérrez, id.
Benito Portillo Tobar, id.
Teófilo de la Fuente Llorente, Haza.
Pantaleón de Perosanz Sualdea, id.
Maximino Hernando Cuadrillero, id.
Silvano Sopenetas Herrera, id.

León Sanz Serrano, id.
Angel Arranz de Diego, Hontangas.
Marcelino Adrados Yagüe, id.
José Delgado Merino, id.
Raimundo Guijarro Sanz, id.
Leandro Guijarro de Hoz, id.
Tomás Guijarro Sanz, id.
Vicente Sanz Muñoz, id.
Cándido Balbás Garcia, La Horra.
Vicente Ballesteros Benito, id.
Juan Bonet Lopez, id.
Antolin Calvo Tamayo, id.
Juan Esteban Trimiño, id.
Teodomiro Esteban Lara, id.
Zoiló Garcia Merino, id.
Sebastián Sastre Vitores, id.
Mauricio Bartolomé Camarero, Hoyales.
Rufo González Santo Domingo, id.
Juan Montes Carrasco, id.
Antonio Pecharromán Calleja, id.
Mariano San Martin Catalina, id.
Dámaso Fuente Ruiz, Mambrilla de Castrejón.
Santiago Horra Oña, id.
Narciso Oña Fernández, id.
Daniel Ruiz Rubio, id.
Domingo Arranz Bombin, id.
Eleuterio Calvo Ramos, id.
Felipe Calvo Ramos, id.
Ezequiel Fuente Oña, id.
Valentin Fuente Bombin, id.
Ciriaco San Juan Arranz, id.
Lucio Fuente Oña, id.
Celestino Zapatero Ruiz, id.
Juan Francisco Arroyo Zúñiga, Moradillo de Roa.
Francisco Adrados Fernández, id.
Juan Adrados Arranz, id.
Cándido Garcia Holgueras, id.
Eliás Guijarro Arroyo, id.
José González Rincón, id.
Lorenzo Garcia Sanz, id.
Vicente Pérez Hernando, id.
Valentin Merino Escudero, id.
Luis Serrano Romero, id.
Valentin Sanz Rincón, id.
Segundo Aparicio Benito, Nava de Roa.
Eulogio Martinez Garcia, id.
Eusebio Velez Cabañes, Olmedillo.
Severiano Calleja Valenciano, id.
Pelayo Mambrilla Cascajares, id.
Laureano Martinez Caballero, id.
Florentino Herrero Cabia, id.
Martin Moro Lerma, id.
Victorino Velez Perez, id.
Victor Fiel Antón, id.
Maximino Miguel Rodrigo, id.
Juan Perez Cabañes, id.
Laureano Mambrilla Izquierdo, id.
Julian Izquierdo Cascajares, id.
Clemente Perez Diez, Pedrosa de Duero.
Felipe Roderer Heras, id.
Nemesio Calvo Diez, id.
Miguel Andrés Garcia, Quintanamanvirgo.
Casto Velasco Arenillas, id.
Guillermo Ballesteros Pauna, id.
Domingo Gil de la Cal, id.
Antero Izquierdo Miraballes, Roa.
Agapito Sanz Bravo, id.
Anastasio Gil Antón, id.
Benito Perez Páramo, id.
Basilio Campos Carrascosa, id.
Blas Garcia Carazo, id.
Bernabé Garcia Antón, id.

Capacidades.

Cenón Cantera Izquierdo, Adrada de Haza.
Nicomedes Merino Miguel, id.
Eliás Plaza Guijarro, id.
Juan Salvador Martin, id.
Florentino Sualdea Adrados, id.
Dionisio de la Cruz López, Anguix.
Anselmo Garcia Sanchez, id.
Celedonio López Ballesteros, id.
Baltasar Perez Sanz, id.
Ciriaco Salvador Martin, Berlangas.
Macario Sacristan Camarero, id.
Pedro Garcia Burgoa, Boada.
Francisco Izquierdo Antón, id.

Pedro Llorente Pinto, id.
Deogracias Moro Miguel, id.
Leon Cabornero Carrascal, La Cueva.
Mamerto Cabornero Madrigal, id.
Canuto Meneses Carrascal, id.
Arsenio Arranz Pascua, Fuentecén.
Fructuoso Andrés Pintado, id.
Ricardo Arranz Martinez, id.
Angel Catalina Barreras, id.
Nicasio Diego Pintado, id.
Eusebio Gomez Fuente, id.
Gratiniano Gallo Garcia, id.
Bonifacio Guijarro Pintado, id.
Cayo Guijarro Arranz, id.
Eusebio Heras Sanz, id.
Marcos Laso Revuelta, id.
Gerardo Laso Revuelta, id.
Hermenegildo Madrigal Diego, id.
Mariano Arranz Martinez, id.
Braulio Domingo Camarero, Fuentelisendo.
Tomás Martin Sanz, id.
Dionisio Sanz Cabornero, id.
Cipriano Dominguez Juarranz, Fuentemolinos.
Manuel Lázaro Dominguez, id.
Benito Sualdea Martinez, id.
Gabino Baniandres Ortega, Guzman.
Bernardino de la Cal Burgoa, id.
Hilarión de la Cal Sopenetas, id.
Nemesio Gil Rodriguez, id.
Benito Santos Perez, id.
Gregorio de Diego Herrera, Haza.
Camilo Garcia Martinez, id.
Alejandro Adrado Sanz, Hontangas.
Francisco Rincón Rincon, id.
Juan Sanz Martinez, id.
Juan Veros de Hoz, id.
Eustaquio Veros de Hoz, id.
Matias Balbas Garcia, La Horra.
Nicolás Cubillo Rojo, id.
Felipe Esteban Lara, id.
Saturnino Garcia Calvo, id.
Pascual Garcia Balbas, id.
Teófilo Garcia Esteban, id.
Ignacio Maestre Casas, id.
Victoriano Sebastian Garcia, id.
Eustaquio Arranz Pascual, Hoyales.
Angel Calleja Arranz, id.
Pedro Escudero Olmedillo, id.
Roman Santa Olalla Dominguez, id.
Vicente Santo Domingo González, idem.
Policarpo Benito Cuevas, id.
Eleuterio Santo Domingo Santa Olalla, id.
Dámaso Arranz Tijero, Mambrilla de Castrejón.
Mariano Arranz Ruiz, id.
Mariano Beltrán Requejo, id.
Victor Diez Sendino, id.
Mariano Diez Callejo, id.
Roman Horra Arranz, id.
Vicente Ramos Horra, id.
Sotero Ramos Ramos, id.
Marcos San Martin Ruiz, id.
Juan Sendino Diez, id.

Burgos 12 de Julio de 1907. — El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión ordinaria celebrada el día 12 del mes de Junio último, acordó, previo informe emitido por las Comisiones de Hacienda, Obras y Paseos, conceder á don Felix Landia los terrenos de la Quinta que solicita para construir un barrio de hoteles, con las condiciones que se expresan en el expediente que se halla de manifiesto en las oficinas de la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á los efectos del

apartado 1.º del art. 114 de la ley Municipal y Real orden de 19 de Junio de 1901; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, pueden formularse las reclamaciones que se estimen procedentes contra el citado acuerdo.

Burgos 1.º de Agosto de 1907.—El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE AGOSTO.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Gastos de pago voluntario.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	6000	1000	»	7000
2	Policía de seguridad.....	5000	1000	»	6000
3	Policía urbana y rural.....	44000	6000	»	50000
4	Instrucción pública.....	500	»	»	500
5	Beneficencia.....	15000	»	»	15000
6	Obras públicas.....	20000	10000	»	30000
7	Corrección pública.....	»	3000	»	3000
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	»	80000	10000	90000
10	Obras de nueva construcción...	»	35000	5000	40000
11	Imprevistos.....	»	4000	»	4000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	TOTALES.....	90500	140000	15000	245500

Burgos 22 de Julio de 1907.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.º B.º = El Alcalde, Ramón de la Cuesta.—Ayuntamiento del 24 de Julio de 1907. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.º = El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

OBRAS PÚBLICAS.

Canales.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Vadocondes con motivo de las obras del trozo 1.º del Canal de la Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el Boletín oficial núm. 203, de fecha 20 de Diciembre de 1906, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excmo Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 31 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Escuela especial de Veterinaria de León.

Requisitos que se exigen para ingresar en dicha Escuela.

Los aspirantes, según la Real orden de 23 de Marzo de 1903 (Gaceta del 7 de Abril) necesitan acreditar, mediante certificación de Instituto, la aprobación, en estos últimos centros docentes, de los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; los dos primeros de Geografía, esto es, de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España, los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en 2.º año; y por último, los de Geometría y Álgebra, correspondientes al 3.º y 4.º años de Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al Real decreto que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Álgebra y otro de Geometría.

Los aspirantes, que solicitarán el

ingreso del Sr. Director de esta Escuela, acreditarán haber cumplido la edad de quince años; exhibirán la cédula personal y se someterán al exámen de ingreso en la forma que preceptúa el art. 3.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

León 31 de Julio de 1907.—El Secretario, Joaquín González y García.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Espinosa de los Monteros 29 de Julio de 1907.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gredilla la Polera.

Alcaldía de Sedano.

Confirmados por la Comisión mixta de Reclutamiento los acuerdos del Ayuntamiento de mi presidencia declarando prófugo al mozo Amancio Robledo Saiz, número 3 del sorteo de 1904, por no haber comparecido al acto de la clasificación de soldados, ni remitido los documentos que expresa el art. 95 de la ley, se le cita, llama y emplaza, por tercera vez, para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión citada, y ruego á la vez á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del expresado prófugo, caso de ser habido.

Sedano 1.º de Agosto de 1907.—El Alcalde, Bernardo Cuadrao.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla San García 31 de Julio de 1907. = El Alcalde, Donato Vesga.

Alcaldía de Valle de Hoz de Arreba.

En la villa de Cilleruelo de Bezana, de este término municipal, se hallan depositadas dos vacas que se encontraron abandonadas en los sembrados, y son de las señas siguientes: la una de ocho á nueve

años, pelo blanco y asta aballena-da, y la otra de cuatro años, pelo rojo y asta también aballena-da.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño pase á recogerlas, pagando los gastos causados, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se venderán en pública subasta.

Valle de Hoz de Arreba 26 de Julio de 1907.—El Alcalde, Eusebio Ruiz.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

Según me participa la vecina de esta villa Eduvigis Arranz Quemada, el día 25 del corriente se la desapareció de la villa de Aranda de Duero un borrico de su propiedad, de las señas siguientes: capón, pelo negro, pequeño, crin y cola cortas, cerrado, herrado de las manos, llevaba cabezón y dos mantas.

Por tanto, se ruega á las Autoridades y personas que sepan su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para participarle á su dueña.

Santa Cruz de la Salceda 26 de Julio de 1907.—El Alcalde, Juan García.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Se halla depositado en esta Alcaldía á disposición de quien justifique ser dueño, un reloj cronómetro de níquel, encontrado por una vecina de esta villa en la carretera de Madrid á Francia, kilómetro 74 al 75, en unión de un pedazo de cadena dorada.

Lo que para general conocimiento se anuncia por medio del presente en el Boletín oficial de la provincia á los fines oportunos.

Gumiel de Hizán 26 de Julio de 1907.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

Alcaldía de Royuela.

Según me ha manifestado la vecina de esta localidad D.ª Eleuteria Sanz, el día 25 del actual desapareció de la dula una pollina de su propiedad de 13 á 14 años, pelo negro, alzada regular y herrada de las manos.

La persona que la hubiere recogido puede dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueña, quien gratificará.

Royuela 28 de Julio de 1907.—El Alcalde, P. O., Claudio Herrero.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Autorizado este Regimiento por la Superioridad para la enajenación de cuatro carros catalanes que tiene en uso, los que deseen adquirirlos pueden presentarse en las oficinas del mismo, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos, para examinarlos y hacer proposiciones.

Burgos 1.º de Agosto de 1907.—El Comandante Mayor, Mariano Sierra.